Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

COMUNICACION Nº 4231

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

C O M U N I C A C I O N

PEDIDO DE INFORMES

Atento la solicitud de aprobación del Mensaje Nº 16 por el cual se pretende la ratificación del Decreto D.M.M. Nº 257/04 y Decreto D.M.M. Nº 258/04, la autorización a celebrar con nuevas formas empresariales la prórroga de la vigencia del contrato suscripto en fecha 15 de octubre de 1.996, la autorización a prestar nuevos servicios, la nueva metodología de redeterminación de los precios, la transacción efectuada en los términos de los artículos 26º y 30º de la Ordenanza Nº 11.022 y, donde se numeraron y registraron dos precontratos de fecha 03 de junio de 2.004, que en la cláusula novena de ambos, se acordó que "Si dicho órgano no aprueba el presente contrato dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del mensaje de remisión, este precontrato quedará sin efecto de pleno derecho", lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 303 y Decreto D.M.M. Nº 304 por los cuales se numeran y registran los acuerdos celebrados que prorrogaron por veinte (20) días el plazo concedido a este Cuerpo en cada precontrato de fecha 03/7/04, el titular de la Secretaría de Servicios Públicos, deberá informar a este Cuerpo, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, la siguiente información:

1) Por qué motivos el Sr. Secretario de Servicios Públicos no suscribió ni el Decreto D.M.M. Nº 00303/04 que numera y registra el (tampoco rubricado) convenio celebrado en fecha 08/7/04 entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y la UniónTransitoria de Empresas conformada por URBASE S.A.,

URBASER Argentina S.A. y MALVICINO S.A. donde se acordó una cláusula anexa.

2) Por qué motivo el Sr. Secretario de Servicios Públicos no suscribió ni el Decreto D.M.M. Nº 00304/04 que numera y registra el (tampoco rubricado) convenio celebrado en fecha 07/7/04 entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y la Unión Transitoria de Empresas conformada por CLIBA Ingeniería Ambiental S.A., ORMAS Ambiental S.A., ORMAS S.A.I.C.I.C. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. donde se acordó una cláusula anexa.
3) Si la falta de refrendo a los actos administrativos dictados por el Sr. Intendente Municipal e individualizados precedentemente, no son una evidente y manifiesta violación a lo dispuesto en el artículo 3º y artículo 11º, inciso 3) de la Ordenanza Nº 11.013.
4) Por qué motivo otro secretario que conforma el gabinete municipal no firmó en su reemplazo (artículo 18º Ordenanza Nº 11.013) los actos administrativos de referencia. No surge de la documental acompañada tal delegación.
5) Si la Unión Transitoria de Empresas conformada por URBASER S.A., URBASER Argentina S.A. y MALVICINO S.A. se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. En su caso deberá informar fecha de tal acto, acreditando la constancia de inscripción.
6) Si la Unión Transitoria de Empresas conformada por CLIBA Ingeniería Ambiental S.A., ORMAS Ambiental S.A., ORMAS S.A.I.C.I.C. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. En su caso deberá informar fecha de tal acto, acreditando la constancia de inscripción.
7) Por intermedio de qué acto administrativo se autorizó la cesión o transferencia a las nuevas uniones transitorias de empresas de los contratos celebrados en

fecha 15 de octubre de 1.996 y, de qué forma y modo se dio cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza Nº 10.035.

8) Para su entender la inexistencia de refrendo a los actos dictados por el Sr. Intendente Municipal, que necesariamente deben llevar su firma, no es una falta que nulifica el acto.

9) Al día de la fecha, qué empresas prestan los servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios y de la vía pública, así como por los que por su volumen y/o naturaleza necesitan un servicio especial, el de barrido y limpieza, de asistencia y erradicación de minibasurales y de desobstrucción y limpieza de sumideros.

10) Si al día de la fecha se encuentran contratados los seguros de garantía de contrato (artículo 32º de la Ordenanza Nº 10.035) y de ejecución de contrato (última parte del artículo 36º de la Ordenanza Nº 10.035). En su caso se remitirá copia de las pólizas y constancias de pago.

11) A qué empresas el Decreto D.M.M. Nº 00227/04 prorrogó “el contrato de concesión de recolección de residuos domiciliarios y barrido y limpieza de calles hasta el 31 de mayo de 2.007 de conformidad a lo previsto en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 10.035 (t.o.) Ord. Resoluciones Nº 9.724/10.060 y D.M.M. Nº 00578/03”.

12) Si los contratos fueron prorrogados el día 27 de mayo de 2.004, por qué motivo se pretende 31 días después (ver fecha del Mensaje Nº 16) la ratificación legislativa de las prórrogas en cuestión.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

COMUNICACION Nº **4231**

13) Si la incorporación de nuevos servicios (permanencia – corte de césped, etc.) no implica la directa privatización de Espacios Verdes.

14) Si al fijar al servicio de “Levante General de Montones” un costo fijo mensual de $ 59.000 no están asegurando la ganancia a cada empresa contratista.

15) Se deja expresa constancia que de no cumplirse en tiempo y forma con lo requerido en la presente, este Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz considerará vulnerado su derecho a la dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos, que habiendo asuntos pendientes ante este Cuerpo, se procederá a citar por Presidencia, al Intendente Municipal en forma inmediata y, que de surgir algún inconveniente económico y/o judicial con motivo de la suscripción de los referidos precontratos será pura y exclusivamente por la inacción, mora, abuso de derecho, mala fe y arbitrariedad del Departamento Ejecutivo Municipal en el tratamiento del tema.

SALA DE SESIONES, 29 de julio de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia